

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PAGO POR RUTA ASIGNADA No.R.7

Entre los suscritos **JORGE ENRIQUE VELASQUEZ PRIETO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 80.408.501 de Bogotá, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad **METRO VANS SAS**, NIT No 830.138.859 - 4 empresa legalmente constituida como consta en el respectivo certificado de cámara y comercio de Bogotá Res. 01365585 del Ministerio de Transporte, quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** Y **GONZALO GONZALEZ SANCHEZ** con CC. 19.232.976 con dirección de correspondencia CLL 16 A SUR No. 14 C -10 y teléfono 3116308485 obrando en representación propia, quien en adelante se llamará **EL TRANSPORTADOR**, hemos celebrado el presente contrato para la prestación del servicio de transporte escolar de diez (10) meses contados a partir del Primer día de clase según el colegio. **BILINGÜE RICHMOND**. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL TRANSPORTADOR se compromete con EL CONTRATANTE a prestar el servicio de transporte escolar en su modalidad puerta a puerta a los alumnos del Colegio Bilingüe Richmond en la ruta y sector que EL CONTRATANTE defina, utilizando el vehículo **AGRALE** modelo **2002** placa **SOC955** con capacidad para 27 pasajeros, afiliado a la empresa de transporte **MEGAVANS S.A.** quien asume la responsabilidad del presente contrato en su condición de empresario. **SEGUNDA: DESARROLLO DEL OBJETO.** EL TRANSPORTADOR cumplirá el objeto del presente contrato bajo las siguientes condiciones y características: a) Cumplir con total responsabilidad y cabalidad el recorrido de la ruta asignada en el orden que EL CONTRATANTE determine. b) Prestar el servicio cumpliendo estrictamente con los horarios, recorridos y direcciones indicadas, los cuales solo pueden ser modificados por EL CONTRATANTE. De Lunes a Viernes: Horario de ingreso Primaria y Bachillerato 6:45 a.m. Horario de salida: 2:30 p.m. De Lunes a Viernes: Horario de ingreso Pre escolar 7:45 a.m. Miércoles: Horario de ingreso Primaria y Bachillerato 6:45 a.m. Horario de salida: 1:30 p.m. Dicho horario podrá ser modificado por EL CONTRATANTE. c) El vehículo, debe gozar de un buen estado de funcionamiento, buena presentación y aseó, para garantizar la comodidad de los alumnos. d) EL TRANSPORTADOR se compromete a permanecer al servicio de la Empresa por el término de duración del Contrato de Prestación de Servicio Escolar. e) EL TRANSPORTADOR debe mantener toda la documentación con sus respectivas revisiones técnicas mecánicas al día y en cada renovación deberá entregar copia de la misma a EL CONTRATANTE: **SEGURO OBLIGATORIO: POLIZA VIGENCIA 23 de MAYO DE 2019 HASTA 23 de MAYO DE 2020 SEGURO EXTRA CONTRACTUAL: POLIZA VIGENCIA 15 DE MARZO DE 2019 HASTA 15 DE MARZO DE 2020 SEGURO CONTRACTUAL: POLIZA VIGENCIA 15 DE MARZO DE 2019 HASTA 15 DE MARZO DE 2020.** EL TRANSPORTADOR debe entregar copia de la nueva póliza a más tardar el día de vencimiento de la anterior, en caso de no ser así, tendrá una multa de ciento cincuenta mil pesos m/cte. (\$ 150.000). f) Cuando por desperfecto mecánico u otros, EL TRANSPORTADOR no pueda prestar el servicio en el vehículo autorizado por el CONTRATANTE, deberá conseguir un vehículo que lo releve cancelándolo por su cuenta, esto será informado oportunamente a la oficina del CONTRATANTE. EL TRANSPORTADOR deberá suministrar copia de la totalidad de documentación del vehículo de relevo para que sea aprobada y autorizada de manera escrita por EL CONTRATANTE. g) Identificar el vehículo contratado en la forma que lo indique EL CONTRATANTE cumpliendo con las normas de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá. h) Conforme a la ley 769 de 2002, el vehículo y el conductor deberán contar con un sistema de comunicación establecida en este caso, celular con minutos y datos suficientes para cumplir con los requerimientos del colegio, el cual EL TRANSPORTADOR se compromete a portar, usar y/o mantener prendido y con carga suficiente y confirmar al coordinador de transporte del Colegio Bilingüe Richmond el inicio y/o terminación de la ruta, el incumplimiento tendrá una multa de cien mil pesos (\$ 100.000) que estará a cargo del TRANSPORTADOR. i) EL TRANSPORTADOR deberá portar el carnet en un lugar visible, el cual acredita al conductor y a la monitora como persona autorizada por EL CONTRATANTE. Para prestar el servicio de transporte escolar, adicionalmente deberá portar el RUTERO que es un distintivo en la parte delantera del vehículo el cual contiene: Nombre del Colegio y número de la ruta autorizada para el servicio (por cada vez que el vehículo se encuentre sin dicho rutero la sanción será de \$50.000 (cincuenta mil pesos m/cte.). El rutero deberá ser devuelto en caso de retiro o al finalizar el contrato al CONTRATANTE. En caso de que no se devuelva o el rutero se encuentre deteriorado el TRANSPORTADOR CANCELARA LA SUMA DE CINCUENTA MIL PESOS MTE. (\$50.000) j) El conductor del vehículo deberá cumplir con los requisitos que determine la ley y estará Sujeto a

la aprobación de EL CONTRATANTE. k) EL TRANSPORTADOR se compromete a asignar personal idóneo para desarrollar el trabajo de transporte escolar, con conductor y monitora debidamente calificados quienes serán empleados directos de EL TRANSPORTADOR, que asumirá los costos inherentes a carga prestacional, sueldos y seguridad social y parafiscales. EL TRANSPORTADOR autoriza a EL CONTRATANTE a realizar el pago del salario de la monitora, las prestaciones sociales, la seguridad social, EL TRANSPORTADOR se compromete a dar la dotación requerida y que el conductor y la monitora porten permanente y adecuadamente el uniforme establecido por el CONTRATANTE previamente acordado con el COLEGIO BILINGÜE RICHMOND, este será: Conductor: Camisa Azul, pantalón azul oscuro en lino, CHAQUETA y zapato negro. Monitora: Camisa Azul, pantalón azul oscuro, chaqueta y zapato negro. No se permitirá el uso de tenis, zapatillas o sandalias. El incumplimiento referente al mal uso del uniforme tendrá una sanción de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos m/cte.)l) en cuanto a las incapacidades de la monitora de 1,2, y 3 días y las de licencia de maternidad EL TRANSPORTADOR asumirá los costos en que se deban incurrir para dar cumplimiento a lo relacionado con estos pagos laborales. EL TRANSPORTADOR debe atender y dar solución inmediata a las reclamaciones formuladas por EL CONTRATANTE y deberá cumplir con el manual de funciones de conductor (Anexo 1) y monitora (Anexo 2), los cuales se firman en el momento de la legalización del presente contrato. m) Mantener indemne a EL CONTRATANTE contra cualquier reclamo o demanda de carácter laboral de los empleados de EL TRANSPORTADOR o por accidentes y daños a terceros o pérdida de vidas humanas; en el evento de presentarse una reclamación o demanda de estas características, EL TRANSPORTADOR deberá hacerse cargo del proceso y asumir los resultados del mismo liberando a EL CONTRATANTE en todo sentido. Contar en todo momento y durante la prestación del servicio con UNA MONITORA la cual deberá ser autorizada previamente por EL CONTRATANTE cuyos derechos salariales y/o aportes parafiscales son de total responsabilidad de EL TRANSPORTADOR. n) Cualquier cambio de conductor o monitora de forma permanente, deberá ser informado a EL CONTRATANTE. EL TRANSPORTADOR deberá presentar la hoja de vida y todos los documentos establecidos por el CONTRATANTE. o) Dar estricto cumplimiento a las instrucciones que imparta el coordinador de rutas durante el recorrido y/o permanencia en la institución. p) EL TRANSPORTADOR se compromete a que el conductor y la monitora de su vehículo asistan a los cursos de capacitación que programe el CONTRATANTE. q) EL TRANSPORTADOR reconoce que con ocasión de la negociación, celebración o ejecución del presente contrato, ha tenido o podrá tener acceso a información confidencial suministrada por el CONTRATANTE, Y el Colegio Bilingüe Richmond tal como listados de estudiantes, direcciones, rutas, etc. EL TRANSPORTADOR se obliga a mantener la confidencialidad de dicha información, durante la vigencia del presente contrato y por tres (3) años más después de su terminación, y se compromete a que el personal que utilice en la ejecución del contrato respetará dicha confidencialidad. La obligación de confidencialidad comprende toda información que se suministre por parte del CONTRATANTE, al margen de que esté o no explícitamente identificada como confidencial, hecha la salvedad de aquella información que sea requerida por orden de autoridad en cumplimiento de funciones públicas, de la que haya pasado al dominio público y de la que llegue al conocimiento del CONTRATANTE por informes suministrados por terceros no obligados a mantener la confidencialidad. En el caso de orden de autoridad, será preciso que previo a la revelación, se informe oportunamente de la orden al CONTRATANTE. r) EL TRANSPORTADOR acepta que en ningún momento podrá dejar de recoger a un alumno en la casa o en el Colegio sin la autorización previa de EL CONTRATANTE. s) EL TRANSPORTADOR acepta que en ningún momento podrá dejar en lugares no autorizados a los estudiantes sin la autorización previa de EL CONTRATANTE. t) EL TRANSPORTADOR se compromete a que en un plazo no mayor de (8) días después del inicio del contrato presentará en las oficinas de la Empresa el paz y Salvo o los acuerdos de pago por concepto de comparendos tramitados ante la Secretaría de Movilidad. u) EL TRANSPORTADOR debe presentar en la oficina de transporte, cada dos meses la copia de las revisiones tecno mecánicas preventivas. v) Cada vez que el vehículo presente una falla mecánica, se debe presentar en la oficina de transporte, la copia de la factura donde se demuestra que se corrigió la falla. w) EL TRANSPORTADOR se compromete a enviar a su conductor y monitora a las reuniones que sean convocadas por EL CONTRATANTE o la oficina de transporte del Colegio Bilingüe Richmond. La no asistencia acarreará una multa de \$ 100.000. (Cien mil pesos m/cte.) **TERCERA: OBLIGACIONES Y DEBERES.** Además de las estipuladas en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden como obligaciones y deberes las siguientes: a) EL TRANSPORTADOR se abstendrá de transportar a personas no autorizadas por EL CONTRATANTE durante el recorrido de la ruta asignada. b) Las rutas son diseñadas por EL CONTRATANTE y podrán ser modificadas por EL CONTRATANTE en cualquier momento. c) EL TRANSPORTADOR se obliga a transportar a los alumnos que indique EL CONTRATANTE según lista

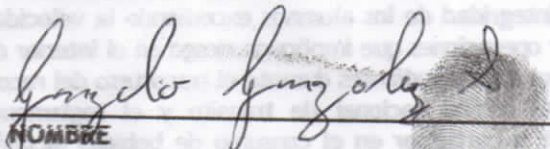
suministrada previamente por este último para cada ruta, no obstante, EL TRANSPORTADOR se debe someter a los cambios que EL CONTRATANTE realice a las listas. d) EL TRANSPORTADOR cumplirá y hará cumplir lo estipulado en el Manual de Convivencia del Colegio con respecto al comportamiento en las rutas escolares. e) Tratar el personal que hace uso del vehículo con la mayor consideración y total respeto, evitando cualquier relación o confianza o mal comportamiento con los mismos. f) Los costos y gastos de operación del vehículo, como los relevos, pago de combustible, lubricantes, accesorios, reparaciones, suministro de insumos, mantenimiento, salarios de conductor y monitorea, prestaciones y seguridad social del conductor y monitorea y todos los gastos de operación y administración del vehículo; estarán a cargo de EL TRANSPORTADOR g) EL TRANSPORTADOR acepta la instalación del sistema de rastreo satelital que realiza la empresa y asume el costo mensual del servicio de monitoreo. CUARTA: DURACIÓN. El presente contrato tendrá una vigencia de 10 meses entre el día 08 de Agosto del 2019 y el 30 de JUNIO del 2020, teniendo en cuenta que el mes de Agosto del 2019 y Enero del 2020 se cancelaran por días trabajados. QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE. Cancelara 10 pagos mensuales con sus respectivos descuentos de ley y administración acordada entre el 20 y el 25 del mes siguiente por transferencia electrónica por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE \$4.476.780 - discriminados así: (combustible \$2.622.780, monitorea \$414.000, rodamiento \$540.000 y al contratista \$900.000). EL TRANSPORTADOR presentará una cuenta de cobro el día 25 de cada mes, cuyo formato será entregado por el CONTRATANTE, el cual en ningún momento podrá ser modificado sin autorización. Las sumas no canceladas serán liquidadas previa verificación de los pagos en el siguiente mes. Por ningún motivo se autoriza a conductores y/o monitores a recibir dineros en efectivo. Cualquier incumplimiento tendrá una multa equivalente al valor recibido. EL TRANSPORTADOR autoriza irrevocablemente a EL CONTRATANTE para que de los pagos pendientes efectúe los descuentos correspondientes a multas, seguros, relevos, salidas pedagógicas, y demás conceptos conocidos por EL TRANSPORTADOR a la firma del anexo (03) tres "tablas de multas y descuentos". SEXTA: SEGURIDAD SOCIAL. EL TRANSPORTADOR declara que a la firma del presente contrato cuenta con EPS, ARL y aportes a pensiones para lo cual adjunta la documentación necesaria. SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. Las partes dejan expresa constancia que de conformidad con el artículo 2 de la ley 50 de 1990, la prestación del servicio a que se refiere este contrato es del servicio del vehículo, implicando exclusivamente la subordinación propia del cumplimiento de la labor contratada y que de ninguna manera dicha subordinación configura una relación de carácter laboral. Por lo tanto ambos renuncian a cualquier forma de vinculación laboral. PARAGRAFO: En razón a que EL TRANSPORTADOR actúa en desarrollo del presente contrato como persona natural, especializada en la explotación del servicio objeto del mismo por sus propios medios y bajo su cuenta y riesgo, no está obligado a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL CONTRATANTE y por consiguiente es el único empleador del personal que utilice para la prestación del servicio pactado (CONDUCTOR Y MONITOREA) dejando claramente expreso que no existe relación laboral con EL CONTRATANTE ni con el Colegio Bilingüe Richmond. OCTAVA: CESION DEL SERVICIO. EL TRANSPORTADOR no podrá ceder el presente contrato a una persona natural o jurídica, salvo previa autorización escrita emitida por parte de EL CONTRATANTE. NOVENA: SANCION PENAL. Si EL TRANSPORTADOR cancela el presente contrato y/o deja de prestar el servicio o realiza la venta del vehículo sin previo aviso, de aceptación por EL CONTRATANTE, con un mínimo de 60 días, EL TRANSPORTADOR pagara a EL CONTRATANTE la suma equivalente al valor de dos (2) meses del presente contrato sin necesidad de recurrir a instancia judicial alguna. DECIMA: TERMINACION: EL CONTRATANTE Y EL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND se reserva el derecho de cancelar en forma inmediata el contrato en los siguientes casos: 1- Exponer la vida e integridad de los alumnos excediendo la velocidad o mediante maniobras peligrosas, de igual forma realizar operaciones que impliquen riesgo en el interior del vehículo. 2- Dejar irresponsablemente y por cualquier causa a los estudiantes durante el transcurso del recorrido, como también las consideraciones contempladas en el código nacional de tránsito y el reglamento de transporte del Colegio Bilingüe Richmond. 3- Permitir o participar en el consumo de bebidas alcohólicas o cualquier alucinógeno, fumar o permitir cualquier tipo de compra de comida o bebida durante el recorrido asignado. 4- Cualquier conducta antisocial que conlleve al mal ejemplo de los educandos o que pongan en tela de juicio el buen nombre del CONTRATANTE y la institución educativa, en este caso el COLEGIO BILINGÜE RICHMOND. 5- Realizar negocios con los estudiantes de EL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND al que prestamos el servicio, así no pertenezcan al recorrido o a la ruta. 6- No acatar o hacer caso omiso a las instrucciones y/o recomendaciones hechas por parte de el CONTRATANTE. 7- El cambio constante de conductor y monitorea será causal de terminación del contrato. 8- Si el Vehículo excede la capacidad TRANSPORTADORA será reubicado en una zona de no ser

posible se cancelara el contrato. El presente contrato se podrá dar por terminado de forma unilateral por cualquiera de las siguientes causas: a) Por disolución por cualquier causa de la sociedad CONTRATANTE. b) Por solicitud expresa del colegio. c) Por vencimiento del contrato. d) Por muerte de EL TRANSPORTADOR. e) Por mutuo acuerdo de las partes, para lo cual se precisa que la terminación conste por escrito. f) Por haber presentado EL TRANSPORTADOR documentos falsos o haya falseado cualquier información. g) Por violar EL TRANSPORTADOR parcial o totalmente cualquiera de las obligaciones o prohibiciones estipuladas en el contrato. h) Por mala conducta, vocabulario soez, presentarse y/o conducir en estado de embriaguez, por exceso de velocidad, por porte de armas cualquiera que sea su naturaleza, por violación a las normas y leyes de tránsito que pongan en riesgo la seguridad de los alumnos transportados. i) Cuando EL TRANSPORTADOR ceda o traspase el contrato sin autorización de EL CONTRATANTE. j) Por descuido en el mantenimiento del vehículo. DECIMA PRIMERA: SERVICIOS ADICIONALES Y JORNADAS DE RECUPERACION. - EL TRANSPORTADOR se compromete a realizar una (1) salida pedagógica no remunerada durante el mes, estipulada con el plantel educativo para el cual se presta el servicio en la fecha y hora que le sea asignado por parte de el CONTRATANTE dentro el perímetro urbano, de la misma forma el contratista se compromete a prestar el servicio de transporte para los alumnos que deban asistir a las jornadas de recuperación que programe el Colegio las cuales hacen parte integral del calendario escolar motivo del presente contrato. DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA COMPROMISORIA: EL TRANSPORTADOR tendrá derecho a un pago vacacional que se cancelará de la siguiente manera 15 (Quince) días en el mes de diciembre de 2019 y 15 (Quince) días en el mes de JUNIO de 2020. Para tener derecho a este pago vacacional necesariamente deberá prestar el servicio desde agosto de 2019 hasta junio de 2020. DECIMA TERCERA: LEY APLICABLE Y DOMICILIO. Se sujeta el presente contrato a la ley Colombiana y le son aplicables las normas de carácter comercial y civil fijándose como domicilio de las partes para todos los efectos legales la ciudad de Bogotá. DECIMA CUARTA: EL TRANSPORTADOR se obliga a utilizar los datos a los que le dé acceso la EMPRESA METRO VANS SAS. Única y exclusivamente para los fines del presente contrato y a guardar secreto profesional respecto a todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso durante la realización del contrato de prestación de servicios. Igualmente, se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al presente contrato. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de EL TRANSPORTADOR y subsistirán aun después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del presente contrato. El TRANSPORTADOR se compromete a comunicar y hacer cumplir a sus empleados, asignados al proyecto, las obligaciones establecidas en esta cláusula. Cualquier uso de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será responsabilidad exclusiva de EL TRANSPORTADOR frente a terceros y frente a la Metro VANS SAS. Ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos. DECIMA QUINTA: EXISTENCIA LEGAL DE EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE podrá liquidar la empresa, lo que dará por terminado el presente contrato. Las cláusulas adicionales o modificaciones al presente contrato se harán constar mediante OTRO SI de adición al contrato firmado por las partes. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor el día (2) primero de Agosto de 2019 en la ciudad de Bogotá.

EL CONTRATANTE

EL TRANSPORTADOR


NIT. 830.130.859.


NOMBRE